



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00516-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aporte el pagaré No. 35251 en un formato legible, toda vez que el allegado con la demanda no es fácil su lectura, por lo tanto la aportación del documento debe hacerse de forma clara, con el fin de constatar que cumpla requisitos, sin necesidad de recurrir a supuestos que no le corresponden al juez.

2.- Aporte el plan de amortización respecto del pagaré No. 35251 en el que se discrimine lo que pretende cobrar.

3.- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, conforme a la literalidad del pagaré, en el sentido de desacumular cada cuota de capital adeudada, así mismo lo referente a los intereses de plazo cobrados, toda vez que el pago de la obligación fue pactada por instalamentos. Téngase en cuenta que las pretensiones deberán guardar identidad con lo que reporte el plan de amortización del crédito requerido.

4.- Allegue poder debidamente conferido, con facultad para impetrar la presente demanda, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

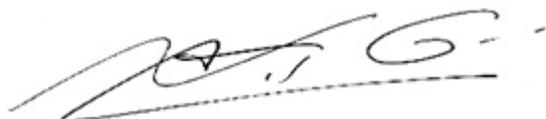
5.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

6.- Complemente la demanda, indicando la **dirección electrónica** donde la parte demandante, su representante legal y el apoderado judicial de la parte actora recibirá notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., toda vez que del escrito que las contienen no es legible.

Se exhorta al mandatario judicial del extremo actor para que presente los escritos y documentos de forma clara que haga fácil su lectura.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 064 de hoy 24 DE JULIO 2020
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB